

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200048200
PROCESO: EJECUTIVO DE DISPOSICIONES EPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: NELSON ALEJANDRO GARAVITO FORERO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. del P. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y EN CONTRA DE NELSON ALEJANDRO GARAVITO FORERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la cantidad de **159.570.0897 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$43.816.350,92 MCTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 132208785069, obligación Nro. 132208785069, garantizada con hipoteca constituida mediante Escritura Pública Nro. 3969 del 19 de octubre de 2016 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá

2. Más Los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (03/09/2020) y hasta el pago total de la obligación.

3. Por las siguientes cantidades expresadas en UVR y su equivalencia en pesos colombianos, por concepto de capital de cuotas en mora, que se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
2/10/2019	625,3128	\$171.704,64 MCTE.
2/11/2019	630,0599	\$173.008,14 MCTE.
2/12/2019	634,8430	\$174.321,53 MCTE.
2/01/2020	639,6625	\$175.644,92 MCTE.
2/02/2020	644,5182	\$176.978,33 MCTE.
2/03/2020	649,4114	\$178.321,87 MCTE.
2/04/2020	654,3414	\$179.675,60 MCTE.
2/05/2020	659,3089	\$181.039,63 MCTE.
2/06/2020	664,3140	\$182.413,98 MCTE.
2/07/2020	669,3572	\$183.798,79 MCTE.
2/08/2020	674,4386	\$185.194,09 MCTE.
	TOTAL:	\$1.962.101,52 MCTE

4. Más los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual sobre el valor de cada cuota de capital en mora descrita en el cuadro del numeral 3, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

5. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual que se discriminan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
2/10/2019	349,4542	\$95.956,62 MCTE.
2/11/2019	1.255,7605	\$344.819,27 MCTE.
2/12/2019	1.250,9774	\$343.505,88 MCTE.
2/01/2020	1.246,1579	\$342.182,49 MCTE.
2/02/2020	1.241,3019	\$340.849,08 MCTE.
2/03/2020	1.236,4090	\$339.505,54 MCTE.
2/04/2020	1.231,4790	\$338.151,81 MCTE.
2/05/2020	1.226,5115	\$336.787,79 MCTE.
2/06/2020	1.221,5064	\$335.413,44 MCTE.
2/07/2020	1.216,4632	\$334.028,63 MCTE.
2/08/2020	1.211,3818	\$332.633,32 MCTE.
	TOTAL:	\$3.483.833,87 MCTE.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

OCTAVO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

NOVENO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 40712145, propiedad del demandado NELSON ALEJANDRO GARAVITO FORERO. Oficiese.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MABEL ANTONIA RUÍZ CUELLAR**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4147ea35878aa5314951d2621005ca077267bd9864b3f6f0fa6137fd4c63a66

Documento generado en 07/09/2020 08:50:07 a.m.